

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXVII — MES XI

Caracas, viernes 25 de agosto de 2000

Número 37.022

SUMARIO

Comisión Legislativa Nacional

Ley para el Desarrollo de las Zonas Rentales de la Fundación Fondo Andrés Bello.

Ley de Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal.

Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Fondo Intergubernamental para la Descentralización.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados Derivados de Minas e Hidrocarburos.

Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas

Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos de 2000 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa Directora General de Archivos y Publicaciones (E), a la ciudadana Carolina Márquez H

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Noel Enrique Martínez Ochoa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Malasia

Ministerio de Finanzas

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar a la Empresa Seguros Nueva Esparta, C.A., sociedad mercantil. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se declara parcialmente con lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Carlos Alberto Carbonell Dazi, en contra de la decisión que en ella se menciona. - Providencias por las cuales se revoca la autorización de corredores de seguros, a los ciudadanos que en ellas se señalan. - Providencia por la cual se interviene a la empresa La Confederación del Canadá Venezolana C.A. Sociedad Mercantil. - Providencia por la cual se modifica el acto administrativo número 2367 del 29 de septiembre de 1999. - Providencia por la cual se declara inadmisibles el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Pabon Cruz & Asociados C.A. Sociedad de Corretaje de Seguros, en contra del acto administrativo que en ella se menciona. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos Manuel Pérez-Luna B., José Domingo Paoli y Ramón J. Alvins S., respectivamente, representantes de la sociedad mercantil C.A. Sofimara Mercado de Capitales, Casa de Bolsa, Sofimerca contra el acto administrativo que en ella se señala. - Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Cemex Venezuela, S.A.C.A., para hacer oferta pública de acciones comunes nominativas. - Resoluciones por las cuales se suspende preventivamente la autorización concedida a las sociedades mercantiles que en ellas se indican. - Resolución por la cual se autoriza la oferta pública, en el territorio nacional, de las unidades de inversión, destinadas a aumentar el capital social de la sociedad mercantil Fondo Mutual del Caribe, Renta Fija de Inversión de Capital Abierto, Entidad de Inversión Colectiva, C.A. - Resolución por la cual se aprueba la designación del Banco Caracas, C.A., Banco Universal, como Representante Común Provisional de los Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador, a ser emitidas por la sociedad mercantil Inversiones Sabenpe.

C.A. - Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sociedad mercantil Inversiones Sabenpe, C.A., celebrada el 10 de agosto de 1999. - Resolución por la cual se revoca la autorización concedida a la sociedad mercantil Invertrust Mercado de Capitales, C.A., para actuar en los mercados primario y secundario de valores, como corredor público de títulos valores. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de la Producción y el Comercio

Superintendencia Nacional de Cooperativas

Resoluciones por las cuales se autoriza definitivamente el funcionamiento de las Asociaciones Cooperativas que en ellas se mencionan. - Resolución por la cual se autoriza provisionalmente por el lapso de un año el funcionamiento de la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera "Los Tiburones de Caruao". - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Consejo Nacional de Universidades

Resoluciones por las cuales se acreditan por los lapsos de 2, 3 y 4 años, los programas de postgrado que en ellas se indican. - Resoluciones por las cuales se autorizan la creación y el funcionamiento de los programas de postgrado que en ellas se señalan. - Resoluciones por las cuales se niega la creación de los programas conducentes a los grados académicos que en ellas se indican. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales

Aviso. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa al Dr. Nelson Antonio Fernández, Presidente de la Fundación Trujillana para la Salud (FUNDASALUD).

Resolución por la cual se proroga hasta el día 31 de agosto del año 2000, el plazo para que la Comisión de Liquidación de la Fundación Fondo de Fortalecimiento Social, culmine la realización de los actos dirigidos a la liquidación de esa Fundación.

Resoluciones por las cuales se revoca la autorización para el expendio, en todo el Territorio Nacional, de los Productos Farmacéuticos que en ellas se indican. - Resoluciones por las cuales se autoriza el consumo de los Alimentos y Bebidas que en ellas se mencionan. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se confiere la condecoración "Orden al Merito en el Trabajo", en sus clases Oro, Plata y Bronce, a los ciudadanos que en ellas se señalan. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa al ciudadano Noel Javier Pérez, Director Encargado de la Dirección General de Aguas y Suelos, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Isabel Liendo Pérez, Encargada de la Oficina de Presupuesto y Administración adscrita a la Dirección General de Aguas y Suelos, de este Ministerio.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes a los abogados que en ellas se mencionan.

Juzgados

Requisitorias. -
Requisitorias. - (Véase N° 5.485 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Avisos

3. Por reiterado y comprobado incumplimiento en los deberes de su cargo.

ARTICULO 29. Para que un Investigador pueda ser removido de su cargo por las causales señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo le instruirá un expediente de acuerdo con los trámites y requisitos fijados por el Reglamento Interno.

ARTICULO 30. En caso de que un Investigador sea destituido de su cargo sin haber incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo 24, tendrá derecho a reclamar al Instituto, en la oportunidad que juzgue conveniente, todos los daños y perjuicios que se le hubiere ocasionado. En caso de comprobarse que la remoción ha sido injusta, el Instituto debe reconocerle todos los años de trabajo durante los cuales permaneció retirado de su cargo.

ARTICULO 31. El Instituto establecerá los sistemas que permitan cubrir los riesgos de enfermedad, muerte o despido de su personal científico.

CAPITULO VII

De los Miembros Honorarios y Eméritos del Instituto y de las Jubilaciones

ARTICULO 32. El Instituto tendrá miembros honorarios y Miembros Eméritos.

ARTICULO 33. Podrán ser designados Miembros Honorarios del Instituto aquellas personas, que por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales o profesionales, y por su contribución al desarrollo de la ciencia, sean consideradas merecedoras de tal distinción por la Asamblea de Investigadores.

ARTICULO 34. Serán Miembros Eméritos los Investigadores que hayan cumplido veinte (20) años de servicio al Instituto y tengan sesenta (60) o más años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido treinta (30) años de servicio.

ARTICULO 35. La Jubilación será acordada con el goce total del sueldo en los casos del artículo anterior. Si el Investigador se inhabilitare después de diez (10) años de servicio, pero antes de veinte (20) o de treinta (30) años según los casos, la jubilación se acordará con tantos veintavos o treintavos del sueldo como años se tenga de servicios.

ARTICULO 36. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 35, el Consejo Directivo podrá reconocer los años de servicio de su personal científico en Universidades u otros Institutos de Investigación.

CAPITULO VIII

Disposición Transitoria

ARTICULO 37. Al entrar en vigencia la presente Ley cesarán en sus funciones los actuales miembros del Consejo Directivo, salvo el Director y el subdirector del Instituto, quienes culminarán el periodo para el cual fueron elegidos en su oportunidad. Los nuevos miembros del Consejo Directivo serán designados conforme a lo previsto en el artículo 16 de esta Ley.

Agricultoras:

1. La Junta Directiva.
2. El Presidente.
3. El Gerente General.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas a los veintisiete días del mes de julio de dos mil Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

LUIS MIQUILENA
Presidente

BLANCANIEVE PORTOCARRERO
Primera Vicepresidenta

ELIAS JAUJA MILANO
Segundo Vicepresidente

ELVIS AMOROSO
Secretario

OLEG ALBERTO OROPEZA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

Cumplase

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL VALE
El Ministro de Finanzas, JOSE ALEJANDRO ROJAS
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
El Ministro de la Producción y el Comercio,
JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,
JESUS ARNALDO PEREZ
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
FRANCISCO RANGEL GOMEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 6 numeral 1 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente mediante el cual se establece el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.920 de fecha 28 de marzo del año 2000, en concordancia con el artículo 187 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETA

La siguiente.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias creado por Decreto N° 446 de fecha 20 de enero de 1961, pasa a ser el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, tendrá carácter de instituto autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio

Artículo 11. La dirección y administración del Instituto estará a cargo del Presidente, quien será además su representante legal y Presidente de la Junta Directiva. El Presidente del Instituto deberá tener título de doctor y será designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología

adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, y gozará de las prerrogativas y privilegios conferidos al Fisco Nacional.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, será el órgano ejecutor del Ministerio de Ciencia y Tecnología en la investigación y prestación de servicios especializados para generar y validar los conocimientos y tecnologías demandados por las cadenas agroalimentarias prioritarias para el Estado Venezolano, y tendrá por objeto la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el asesoramiento y la prestación de servicios especializados en el área con miras a contribuir al desarrollo sostenible y competitivo del sector agrícola, pecuario, forestal, pesquero y del medio rural.

Artículo 3. El domicilio del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, será la ciudad de Maracay, Estado Aragua, pero podrá crear dependencias y unidades ejecutoras desconcentradas y descentralizadas y realizar actividades en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4. El patrimonio del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, estará integrado del modo siguiente:

1. Los bienes que legítimamente sean de su propiedad.
2. Las cantidades que le fueren asignadas anualmente en la Ley de Presupuesto.
3. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades a que reciba.
4. El producto de los pagos que se hagan por la venta de tecnología, bienes y servicios que produzca.
5. Por los demás bienes y valores que por cualquier título adquiera.

Artículo 5. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, tendrá amplias facultades para adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y en general para efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. El Instituto podrá desarrollar programas educativos en el ámbito de sus competencias, en coordinación y vinculación con los entes educativos correspondientes.

CAPITULO II De la Organización del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas

Artículo 7. Son órganos del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas:

1. La Junta Directiva.
2. El Presidente.
3. El Gerente General.
4. El Consejo Consultivo.
5. Los Directores de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 8. La Junta Directiva es el máximo órgano del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas. Esta integrada por el Presidente del Instituto, quien la preside, el Gerente General, un representante del Ministerio de la Producción y el Comercio, y dos representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, designados

guarde relación con actividades agropecuarias y pesqueras, designado por el titular del órgano de tutela.

6. Un representante de los investigadores del Instituto escogido por ellos, según lo establecido en el Reglamento Interno

por los titulares de los respectivos Despachos. Todos los miembros a excepción del Presidente y del Gerente General, tendrán sus respectivos suplentes.

Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser investigadores activos o expertos en las áreas de competencia del Instituto.

Artículo 9. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Establecer la política y estrategia del Instituto, en atención a su vinculación con el sector productivo y con organismos cuya gestión incida en el desarrollo de la agricultura y la agroindustria.
2. Presentar al Ministerio de Ciencia y Tecnología los proyectos de Plan Operativo y de Presupuesto del Instituto, para cada ejercicio y, una vez aprobados, proceder a su ejecución.
3. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las Unidades y órganos internos del Instituto, aprobando y modificando la estructura organizativa del Instituto.
4. Autorizar la creación de Unidades Ejecutoras.
5. Preparar y presentar oportunamente al Ministerio de Ciencia y Tecnología el proyecto de Memoria y Cuenta del Instituto.
6. Aprobar el Informe Anual de Actividades que debe presentar el Instituto al Ministerio de Ciencia y Tecnología.
7. Autorizar la celebración de contratos en los que participe el Instituto, para el cumplimiento de su objeto.
8. Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles.
9. Dictar el Reglamento Interno del Instituto
10. Dictar las normas de incorporación, evaluación y promoción del personal.
11. Decidir sobre todo lo que no esté atribuido expresamente por esta Ley al Presidente o al Gerente General.
12. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y la reglamentación interna del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando así lo soliciten dos o más de sus miembros.

Para la constitución válida de las sesiones de la Junta Directiva será requerida la presencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11. La dirección y administración del Instituto estará a cargo del Presidente, quien será además su representante legal, y Presidente de la Junta Directiva. El Presidente del Instituto deberá tener título de doctor y será designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la máxima representación del Instituto.
2. Dirigir las relaciones políticas e institucionales del Instituto.
3. Presidir la Junta Directiva.
4. Orientar, supervisar y controlar las actividades del Instituto, de conformidad con esta Ley y su reglamento.

terminos consagrados en la misma, a objeto de que esta pueda reformar la reglamentación interna del Instituto, para adaptarla a las previsiones de esta Ley.

Artículo 20. A partir del 1° de enero del año 2004, los directores de las Unidades Ejecutoras deberán contar con el título de doctor.

5. Cumplir y hacer cumplir en nombre del Instituto las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
6. Rendir cuenta de su gestión a la Junta Directiva.
7. Resolver los asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la Junta Directiva.
8. Rendir cuenta sobre la dirección y administración del Instituto al Ministro de Ciencia y Tecnología.
9. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 13. Las faltas temporales o accidentales del Presidente, serán suplidas por el Gerente General. En el caso de falta absoluta el Ministro de Ciencia y Tecnología propondrá al Presidente de la República el nombramiento del nuevo Presidente.

Artículo 14. El Gerente General, deberá tener doctorado en carrera afín al Instituto, será de libre nombramiento y remoción del Ministro de Ciencia y Tecnología, y será elegido de una terna conformada por los Investigadores del Instituto de conformidad con el Reglamento Interno.

Artículo 15. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto.
2. Suplir las faltas temporales o accidentales del Presidente.
3. Convocar a la Junta Directiva.
4. Ejercer la Secretaría de la Junta Directiva y del Consejo Consultivo.
5. Nombrar a los Directores de las Unidades Ejecutoras, los cuales serán seleccionados por concurso, según se establezca en el Reglamento Interno.
6. Hacer seguimiento de los planes y programas de las Unidades Ejecutoras.
7. Coordinar el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 16. El Consejo consultivo es el órgano de consulta de la Junta Directiva, se reunirá por lo menos dos veces al año, y estará integrado por el Presidente del Instituto, el Gerente General y por nueve consejeros designados de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, designado por el titular del Despacho.
2. Tres representantes de los gremios de productores agropecuarios, producción animal, de la pesca y acuicultura y agroindustriales, designados por los gremios más representativos de estos sectores.
3. Un representante de campesinos y pescadores artesanales, designados por los gremios más representativos de estos sectores.
4. Un representante de las Universidades, designado por el Consejo Nacional de Universidades.
5. Un representante de las Fundaciones del Estado cuyo objeto guarde relación con actividades agropecuarias y pesqueras, designado por el titular del órgano de tutela.
6. Un representante de los investigadores del Instituto escogido por ellos, según lo establecido en el Reglamento Interno.

7. Un representante del personal técnico, administrativo y obrero del Instituto, escogido por ellos, según lo establecido en el Reglamento Interno.

Cada Consejero tendrá un suplente, designado de la misma forma que el principal.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

1. Asesorar al Instituto en la definición de políticas y estrategias para la implementación y ejecución de las actividades que desarrolla el mismo, en especial en la vinculación con el sector productivo y con organismos cuya gestión incide en el desarrollo de la agricultura y la agroindustria.
2. Apoyar las actividades que se implementen en el sector agroindustrial.
3. Asesorar a la Junta Directiva en lo relativo al desarrollo de la innovación tecnológica agrícola.
4. Realizar el seguimiento y supervisión de las actividades que lleve a cabo el Instituto, a fin de efectuar las observaciones, sugerencias o correctivos necesarios.
5. Elaborar y formular propuestas de programas de investigación, estudios especiales y experimentación agrícola y en todos aquellos asuntos relacionados que le sean consultados por la Junta Directiva.
6. Cualquier otra actividad de la misma índole que le confiera la Junta Directiva o el Ministro de Ciencia y Tecnología.

Artículo 18. Son atribuciones de los Directores de las Unidades Ejecutoras, las siguientes:

1. Dirigir la Unidad Ejecutora y coordinar sus actividades con las demás unidades del Instituto.
2. Administrar los recursos asignados y generados por la Unidad Ejecutora.
3. Proponer al Gerente General la designación del personal de investigación, técnico, administrativo y obrero de la Unidad Ejecutora.
4. Firmar contratos y convenios dentro de las condiciones establecidas por la Junta Directiva.
5. Presidir el Consejo Regional.
6. Las demás que le atribuyan al Reglamento de esta Ley y la reglamentación interna del Instituto.

CAPITULO III Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 19. El Ejecutivo Nacional dispondrá lo conducente para que dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se conforme la Junta Directiva en los terminos consagrados en la misma, a objeto de que esta proceda a reformar la reglamentación interna del Instituto, para adaptarla a las previsiones de esta Ley.

Artículo 20. A partir del 1° de enero del año 2004, los directores de las Unidades Ejecutoras deberán contar con el título de doctor.

Conservacionista de Cuencas Hidrográficas a Nivel Nacional (CN).	1.000.000.000,00
- Diagnóstico Físico Natural de las Cuencas Hidrográficas que Aportan Agua hacia el Eje Orinoco-Apure.	Bs 100.000.000,00
- Implementación de Planes de Manejo Conservacionista de las Cuencas Hidrográficas de los	

Artículo 21. Se deroga el Decreto N° 446 de fecha 20 de enero de 1961. publicado en la Gaceta Oficial N° 26.461 de la misma fecha.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Comisión Legislativa Nacional, en Caracas, a los 27 días del mes de julio del año dos mil. Años 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

LUIS MIQUILENA
Presidente

BLANCANIEVE PORTOCARRERO
Primera Vicepresidenta

ELIAS JAUA MILANO
Segundo Vicepresidente

ELVIS AMOROSO
Secretario

OLEG ALBERTO OROPEZA
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

Cumplase

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
El Ministro del Interior y Justicia, LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA
El Ministro de Relaciones Exteriores, JOSE VICENTE RANGEL VALE
El Ministro de Finanzas, JOSE ALEJANDRO ROJAS
El Ministro de la Defensa, ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE
El Ministro de la Producción y el Comercio,
JUAN DE JESUS MONTILLA SALDIVIA
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes,
HECTOR NAVARRO DIAZ
El Ministro de Salud y Desarrollo Social,
GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA
El Ministro del Trabajo, LINO ANTONIO MARTINEZ SALAZAR
El Ministro de Infraestructura, ALBERTO EMERICH ESQUEDA TORRES
El Ministro de Energía y Minas, ALI RODRIGUEZ ARAQUE
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales,
JESUS ARNALDO PEREZ
El Ministro de Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI
El Ministro de Ciencia y Tecnología, CARLOS GENATIOS SEQUERA
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia,
FRANCISCO RANGEL GOMEZ

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de la Secretaría de la Presidencia
Despacho del Ministro

AVISO OFICIAL

En vista del Oficio CLN-643 de fecha 26 de julio de 2000, emanado de la Comisión Legislativa Nacional, que solicita la reimpresión del Acuerdo la Comisión Legislativa Nacional de fecha 6 de julio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.992 de fecha 13 de julio de 2000, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un crédito adicional al Presupuesto de Gastos Vigente de 2000 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.410.000.000,00), toda vez que se incurrió en error material, en el Artículo Primero, al omitirse en el Programa 11, lo siguiente: "- Programa de Manejo y Conservación de

Cuencas. - Ley de Endeudamiento 1998 Crédito Interno"; se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando el error antes referido.

En Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil. Año 190° de la Independencia y 141° de la Federación.

FRANCISCO RANGEL GOMEZ
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

LA COMISIÓN LEGISLATIVA NACIONAL

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio N° F 608 del 15 de junio de 2000,

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, y en concordancia con el artículo 6, numeral 5 del Decreto mediante el cual la Asamblea Nacional Constituyente dicta el Régimen de Transición del Poder Público, publicado en la Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29-12-99; y

OÍDO, el informe favorable de la Subcomisión Permanente de Finanzas y Economía.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs.1.410.000.000,00) al Presupuesto de Gastos de 2000 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Programa:	11 "Gestión y Control de los Recursos Naturales"	Bs.	1.410.000.000,00
	- Programa de Manejo y Conservación de Cuencas.		
	- Ley de Endeudamiento 1998 Crédito Interno.		
Partida	4.04 "Activos Reales"		1.410.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00 "Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público"		1.000.000.000,00
Obra:	TN-0001 "Planificación y Manejo Conservacionista de Cuencas Hidrográficas a Nivel Nacional" (CN).		1.000.000.000,00
	- Diagnóstico Físico Natural de las Cuencas Hidrográficas que Aportan Agua hacia el Eje Orinoco-Apure.	Bs.	100.000.000,00
	- Implementación de Planes de Manejo Conservacionista de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Carrizucua, Manzanares y Hueque.		100.000.000,00
	- Control de Torrentes, Cárcavas y Protección Contra Inundaciones.		100.000.000,00
	- Conservación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Boconó, Trujillo y Yaracuy.		100.000.000,00
	- Plan de Aprovechamiento Integral y Conservación de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Internacionales del Río Carraspa - Paraguachón.		100.000.000,00
	- Plan de Aprovechamiento Integral y Conservación de los Recursos Hídricos de las Cuencas Hidrográficas Internacionales.		100.000.000,00
	- Abastecimiento de Agua a la Alta Guajira.		100.000.000,00
	- Sistema de Información de Tierras de Venezuela (SITVEN) en Mapas Centro y Sur de Venezuela.		100.000.000,00
	- Estudios e Investigaciones Hidrometeorológicas.		100.000.000,00
	- Estudios e Investigaciones Hidrogeológicas.		100.000.000,00
	- Estudios e Investigaciones Agrometeorológicas.		50.000.000,00
			50.000.000,00